

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01746 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO AZUL P.H.**, en contra de **ANDRES JAVIER DIAZ RUBIO y GRACE KELLY RUIZ ARANGO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración –	fecha de Vencimiento	valor
1	noviembre de 2017	01/12/2017	\$78.000
2	diciembre de 2017	01/01/2018	\$78.000
3	enero de 2018	01/02/2018	\$78.000
4	febrero de 2018	01/03/2018	\$78.000
5	Marzo de 2018	01/04/2018	\$78.000
6	Abril de 2018	01/05/2018	\$78.000
7	Mayo de 2018	01/06/2018	\$78.000
8	Junio de 2018	01/07/2018	\$78.000
9	Julio de 2018	01/08/2018	\$78.000
10	agosto de 2018	01/09/2018	\$78.000
11	septiembre de 2018	01/10/2018	\$78.000
12	octubre de 2018	01/11/2018	\$78.000
13	noviembre de 2018	01/12/2018	\$78.000
14	diciembre de 2018	01/01/2019	\$78.000

15	Enero de 2019	01/02/2019	\$78.000
16	Febrero de 2019	01/03/2019	\$78.000
17	Marzo de 2019	01/04/2019	\$78.000
18	Abril de 2019	01/05/2019	\$78.000
19	mayo de 2019	01/06/2019	\$78.000
20	junio de 2019	01/07/2019	\$78.000
21	julio de 2019	01/08/2019	\$78.000
22	agosto de 2019	01/09/2019	\$78.000
23	septiembre de 2019	01/10/2019	\$78.000
24	Octubre de 2019	01/11/2019	\$78.000
25	noviembre de 2019	01/12/2019	\$78.000
26	diciembre de 2019	01/01/2020	\$78.000
27	Enero de 2020	01/02/2020	\$78.000
28	Febrero de 2020	01/03/2020	\$78.000
29	Marzo de 2020	01/04/2020	\$78.000
30	Abril de 2020	01/05/2020	\$78.000
31	Mayo de 2020	01/06/2020	\$78.000
32	Junio de 2020	01/07/2020	\$78.000
33	Julio de 2020	01/08/2020	\$78.000
34	agosto de 2020	01/09/2020	\$78.000
35	septiembre de 2020	01/10/2020	\$78.000
36	octubre de 2020	01/11/2020	\$78.000
37	noviembre de 2020	01/12/2020	\$78.000
38	diciembre de 2020	01/01/2021	\$78.000
39	enero de 2021	01/02/2021	\$78.000
40	febrero de 2021	01/03/2021	\$78.000
41	Marzo de 2021	01/04/2021	\$78.000
42	Abril de 2021	01/05/2021	\$78.000
43	Mayo de 2021	01/06/2021	\$78.000
44	Junio de 2021	01/07/2021	\$78.000
45	Julio de 2021	01/08/2021	\$78.000
46	agosto de 2021	01/09/2021	\$78.000
47	septiembre de 2021	01/10/2021	\$78.000
48	Octubre de 2021	01/11/2021	\$78.000
49	Noviembre de 2021	01/12/2021	\$78.000
50	Diciembre de 2021	01/01/2022	\$78.000
51	Enero de 2022	01/02/2022	\$78.000
52	Febrero de 2022	01/03/2022	\$78.000
53	Marzo de 2022	01/04/2022	\$78.000
54	Abril de 2022	01/05/2022	\$85.800
55	Mayo de 2022	01/06/2022	\$85.800
56	Junio de 2022	01/07/2022	\$85.800
57	Julio de 2022	01/08/2022	\$85.800
58	agosto de 2022	01/09/2022	\$85.800
59	septiembre de 2022	01/10/2022	\$85.800
60	Octubre de 2022	01/11/2022	\$85.800
61	Noviembre de 2022	01/12/2022	\$85.800
62	Diciembre de 2022	01/01/2023	\$85.800
63	Enero de 2023	01/02/2023	\$85.800

64	Febrero de 2023	01/03/2023	\$85.800
65	Marzo de 2023	01/04/2023	\$85.800
66	Abril de 2023	01/05/2023	\$85.800
67	Mayo de 2023	01/06/2023	\$85.800
68	Junio de 2023	01/07/2023	\$89.800
69	Julio de 2023	01/08/2023	\$89.800
70	Agosto de 2023	01/09/2023	\$89.800

Correspondientes a setenta (70) cuotas ordinarias de administración, causadas entre noviembre de 2017 a agosto de 2023, más los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

71. Por la suma de \$102.550m/cte., correspondiente a cinco (5) cuotas extraordinarias de administración causadas en septiembre de 2017 a enero de 2018, más los intereses de mora causada sobre cada expensa desde que se hizo exigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

72. Por la suma de \$17.450m/cte., correspondiente a la cuota extraordinaria de administración causada en el mes de julio de 2020, más los intereses de mora causada sobre la anterior expensa desde que se hizo eexigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

73. Por la suma de \$800.000m/cte., correspondiente a diez (10) cuotas extraordinarias de administración causadas en agosto de 2022 a mayo de 2023, más los intereses de mora causada sobre cada expensa desde que se hizo exigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

74. Por la suma de \$89.800m/cte., correspondiente a la cuota de sanción de inasistencia a asamblea causada en el mes de agosto de 2023.

75. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada DAYANA MICHEL AGUILAR MOSQUERA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el once (11) de diciembre de 2023

Por anotación en estado N° **137** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150b699606c7cda4c472da45fcde402b87310cd5d8fadfb43cd909e7b3a24f06f**

Documento generado en 07/12/2023 09:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>